

# Fusión de sociedades

 Alejandro Chávez Alor

 Víctor Jurado Acevedo

Según datos publicados por la firma KPMG, este 2016 se podrían alcanzar cifras de hasta 30 mil millones de dólares en operaciones de fusiones y adquisiciones en México; sector que ha mostrado gran dinamismo en los últimos años tanto a nivel nacional como internacional. Empresas como Alsea, América Móvil, Grupo Bimbo, Grupo Comercial Chedraui y Monex Holding registraron un mejor desempeño en fusiones. Ahora bien, ¿sabemos cómo funciona la fusión de sociedades mercantiles de acuerdo a la legislación mexicana?

La fusión de sociedades mercantiles es aquella figura jurídica mediante la cual una sociedad se extingue por la transmisión total de su patrimonio a otra sociedad preexistente, o que se constituye con las aportaciones de los patrimonios de dos o más sociedades que en ella se fusionan. En el primer caso, se habla de una fusión por incorporación o por absorción, es decir, una sociedad preexistente se incorpora o es absorbida por otra sociedad, extinguiéndose por lo tanto la primera; en el segundo caso, se hace referencia a una fusión pura de varias sociedades, es decir, sociedades que se extinguen para crear una nueva. Una fusión por incorporación puede ser horizontal o vertical, y entre ellas puede haber combinaciones. La fusión horizontal se da con sociedades que no tienen relación accionaria directa entre ellas mismas, y la fusión vertical surge entre aquéllas que tienen relación accionaria directa e importante entre sí.

Los principales ordenamientos que se encargan de regular la fusión de sociedades mercantiles son la Ley General de Sociedades Mercantiles (LGSM), la Ley Federal de Competencia Económica, en tanto que ésta se encarga de regular las fusiones por virtud de las cuales se concentren sociedades, acciones, fideicomisos o activos en general que se

realicen entre competidores, proveedores, clientes o cualesquier otros agentes económicos, y el Código Fiscal de la Federación.

De acuerdo al artículo 182 de la LGSM, la fusión de sociedades mercantiles es asunto para tratar en asamblea extraordinaria. La misma ley establece que la fusión de varias sociedades deberá ser decidida por cada una de ellas, en la forma y términos que correspondan según su naturaleza. Una vez celebrado el acuerdo de fusión, éste se deberá inscribir en el Registro Público de Comercio (RPC) y se publicará en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía. Respecto a la publicación en el sistema electrónico de la SE, cada sociedad deberá publicar su último balance, y aquélla o aquéllas que dejen de existir, deberán publicar, además, el sistema establecido para la extinción de su pasivo.

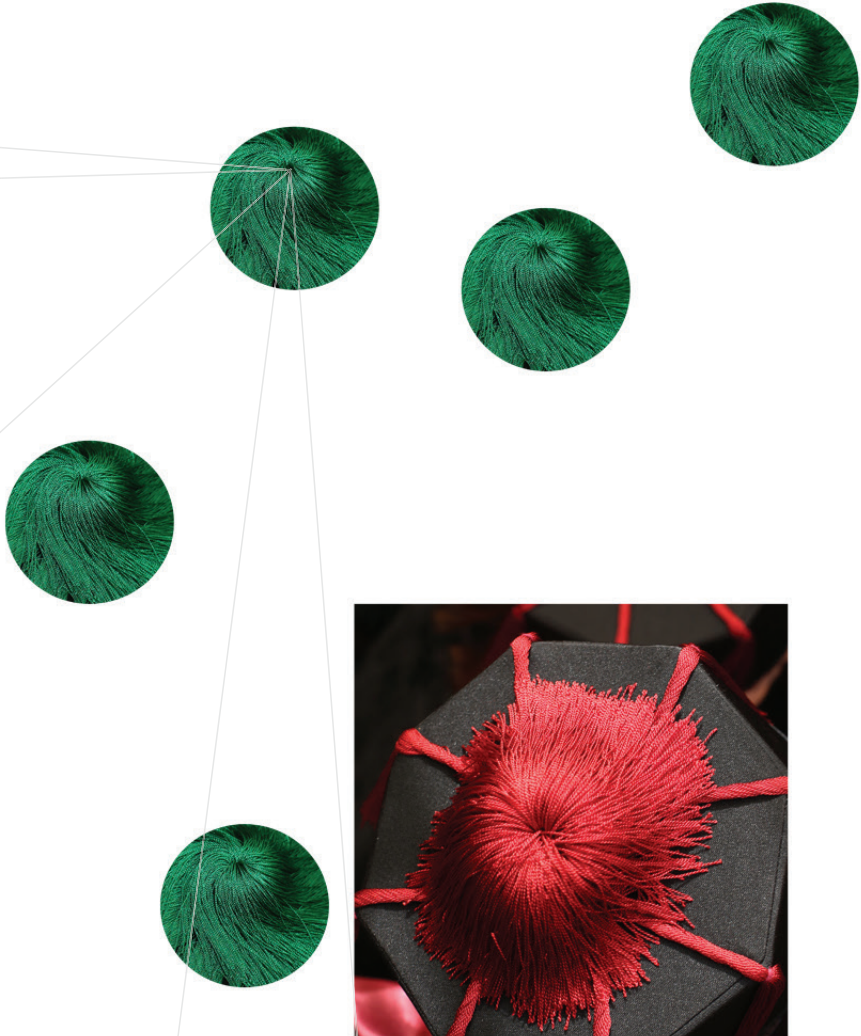
Es importante destacar que según la LGSM, la fusión de las sociedades no podrá tener efecto sino tres meses después de haberse efectuado la inscripción del acuerdo de fusión en el RPC. Durante dicho plazo, cualquier acreedor de las sociedades que se fusionan, podrá oponerse judicialmente a la fusión, la que se suspenderá hasta que se dicte sentencia debidamente ejecutoriada en la que se declare que la oposición es infundada. Transcurrido el plazo señalado sin que se haya formulado oposición, podrá llevarse a cabo la fusión, y la sociedad que subsista o la que resulte de la fusión, tomará a su cargo los derechos y las obligaciones de las sociedades extinguidas.

Son tres las excepciones que se establecen en la LGSM respecto de la regla general que afirma que la fusión surte efectos, frente a terceros, tres meses después de que se efectúe la inscripción en el RPC.

# es mercantiles

Estas excepciones tienen como finalidad garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por la sociedad fusionada o por las fusionadas, previo a que se realice la fusión. En este supuesto, la fusión surtirá efectos desde el momento de su inscripción en el RPC si: (a) se pactare el pago de todas las deudas de las sociedades que hayan de fusionarse; (b) se constituyere el depósito de su importe en una institución de crédito, debiéndose publicar el certificado correspondiente en el sistema electrónico de la SE; o (c) constare el consentimiento de todos los acreedores respecto de la fusión que pretenda realizarse.

Respecto a la excepción (a) del párrafo anterior, el Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer circuito señaló que dicho punto debe entenderse en el sentido de que la sociedad fusionante y la fusionada o fusionadas, celebren un convenio sobre la extinción de las deudas contraídas al realizarse la fusión, sin que resulte necesaria la intervención de los acreedores de la sociedad fusionada o fusionadas. No obstante, en la práctica se ha adoptado la postura de que la fusión de sociedades puede surtir efectos entre las partes que en ella intervienen, es decir, entre la sociedad fusionante y la sociedad o sociedades fusionadas, así como



Las operaciones de fusiones y adquisiciones han mostrado gran dinamismo en los últimos años a nivel nacional e internacional

respecto de los accionistas de éstas, en el momento en que así lo convengan los accionistas de dichas sociedades.

Cuando de la fusión de varias sociedades haya de resultar una distinta, su constitución se sujetará a los principios que rijan la constitución de la sociedad a cuyo género haya de pertenecer. Las sociedades constituidas como sociedad en nombre colectivo, sociedad en comandita simple, sociedad de responsabilidad limitada, sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones, podrán adoptar cualquier otro tipo legal.

La fusión de sociedades mercantiles resulta una opción cuando se busca mejorar la situación financiera de una o varias empresas, reunir mejores prácticas administrativas como medio para expandir el mercado en el que se participa, o bien, participar en un nuevo sector, y en consecuencia, incrementar los ingresos, el valor de la acción dentro del mercado bursátil y la rentabilidad de la empresa. 🐼

#### Fuentes de consulta:

- Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley general de sociedades mercantiles. Última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de junio de 2014.
- Moreno de la Torre, Alberto. Fusión, escisión y transformación de la sociedad anónima, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1995.
- Mccann, Joseph E. Fusiones Y Adquisiciones De Empresas. Díaz de Santos, México, 1990.

En el número 49 página 17 de la sección Pluma Dorada el nombre correcto del autor es Hugo\*\*\*. Ofrecemos una disculpa por el yerro.

Atte.: Equipo editorial El Búho.